República de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Gloria María Ramírez González
ACCIONADA	Autobuses el Poblado Laureles S.A y Otros
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00071-00
DECISIÓN	Decreta Pruebas.

Medellín treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

2. TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

-Elvira Acevedo Murillo, quien declarará sobre la condición económica de la demandante Gloria María Ramírez González (elvira.acevedo.ayt@gmail.com)

-Vicente Antonio Ramírez González, quien declarará sobre las condiciones de salud para el momento del accidente y las secuelas generadas. (vicente@medicinacuerpomente.com)

-Natalia Márquez Cadavid, quien declarará sobre las condiciones de salud para el momento del accidente y las secuelas generadas. (natalia@medicinacuerpomente.com)

-Luz Marina Ramírez González, quien declarará sobre las consecuencias que deberá soportar la demandante Gloria María Ramírez González, con ocasión al accidente de tránsito. (luzma802002@gmail.com)

3. PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del CGP, se tiene como prueba pericial el dictamen rendido por el Investigación Forense Reconstrucción Seguridad Vial y la Universidad Ces.

Los peritos Diego Manuel López Morales y Jaime Ignacio Mejía Peláez, deberán comparecer a la respectiva audiencia a efectos de que rinda el dictamen pericial.

4. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de los demandados.

5. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** No hay lugar a ordenar a la demandada SBS Seguros Colombia S.A, a exhibir la póliza de responsabilidad extracotractual del vehiculo de placas SMV807, toda vez que la demandada, con la contestación a la demanda aportó las respectivas pólizas de asegurabilidad.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.
(Auto Buses el Poblado Laureles S.A y Ruben de Jesús Henao Arias)

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver la demandante.

3. **TESTIMONIAL**. Se decreta como prueba testimonial la declaración del demandando Rubén de Jesús Henao Arias, quien declarará sobre la forma en que ocurrió el accidente de tránsito.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.
(SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.)

1. DOCUMENTALES. Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. El cual deberá absolver la demandante.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 265 del CGP, el demandante deberá exhibir el dictamen de la perdida de capacidad laboral emitido por la junta médica.

4. OFICIO. Se ordena oficiar a la EPS Suramericana, para que allegue los reportes de cotización a seguridad social de la demandante Gloria María Ramírez González.

IV. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA (MARCO TULIO RAMIREZ OCAMPO

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver los demandantes.

2. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

3. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Deberá comparecer la contadora ELVIRA ACEVEDO MURILLO, a efectos de ratificar el documento de ingresos de la demandante Gloria María Ramírez González,

V. PRUEBAS CONJUNTAS (AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., RUBEN DE JESUS HENAO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y MARCO TULIO RAMIREZ OCAMPO.

1. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 265 del CGP, el demandante deberá exhibir las declaraciones de renta para los años 2017, 2018 y 2019.

2. **OFICIO.** Se oficia a la DIAN, para que se sirvan allegar las declaraciones rendidas por la demandante Gloria María Ramírez González.

3. **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL**. A efectos de contradecir el dictamen pericial aportado con la demanda, para lo cual, los peritos deberán comparecen a rendir las experticias

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas

que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

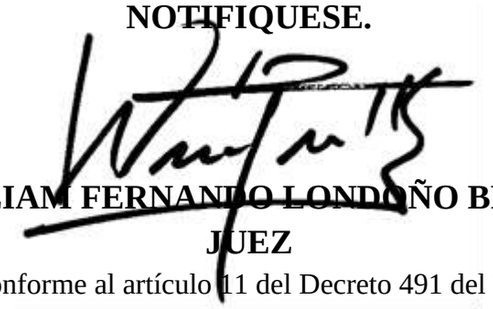

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **130** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **31** de **AGOSTO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8633d8d166bb5513c815716e54cbee5bd506117586528a709f9b79d538e8bbe6
Documento generado en 30/08/2021 11:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica